



# REGLAMENTO DE ESTUDIOS

Cusco 2020.

**Aprobado por:**

Junta General de Accionistas Resolución N° 047-2020-UPAC-JGA-R.

**Fecha:** 14/05/2020

**Páginas:** 6

## REGLAMENTO DE ESTUDIOS

El presente Reglamento norma el régimen de estudios, el proceso de matrícula y las actividades curriculares de la Universidad Peruana Austral del Cusco S.A.C.

### TÍTULO I

#### DEL RÉGIMEN DE LOS ESTUDIOS

**Artículo 1.-** Los estudios en la Universidad se cumplen a través de cursos por ciclos académicos, según lo establece cada Facultad, con un currículo preferentemente flexible y por créditos.

**Artículo 2.-** El sistema de créditos es el sistema de valoración numérica atribuida a las asignaturas académicas y actividades complementarias para fines de matrícula, evaluación y obtención de grados y títulos profesionales ofrecidos por la Universidad.

**Artículo 3.-** La formación profesional de los estudiantes en la Universidad se lleva a cabo a través de:

- a. Asignaturas obligatorias o electivas que son de las siguientes clases:
  - Cursos;
  - Talleres;
- b. Actividades académicas complementarias: Son aquellas que contribuyen a la formación profesional e integral del estudiante y son determinadas teniendo en cuenta la naturaleza de cada carrera profesional.

**Artículo 4.-** El valor de los créditos de los cursos y actividades académicas complementarias es el asignado por el plan de estudios de cada carrera profesional.

**Artículo 5.-** El conjunto de créditos académicos correspondiente a las asignaturas en que el estudiante esté matriculado constituye su carga académica.

La carga mínima de un estudiante no debe ser inferior a doce (12) créditos académicos semestrales o por ciclo. La carga máxima no deberá ser superior a veintiséis (26) créditos. Excepcionalmente, el Decano podrá autorizar la matrícula de cursos a aquellos estudiantes cuya carga académica sea inferior a 12 créditos o superior a 26 créditos. Dicha excepción se realizará únicamente por razones debidamente justificadas y sustentadas.

**Artículo 6.-** Las fechas de inicio y fin de los ciclos académicos serán fijadas en el calendario académico que aprobará, anualmente, el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El calendario académico debe incluir:

- a. Las fechas en que se inician y finalizan los ciclos académicos;
- b. Las fechas de las evaluaciones;
- c. Las fechas correspondientes a la matrícula.
- e. Los días en los que no se impartirán clases;
- f. Las fechas de entrega final de notas de los docentes;

**Artículo 7.-** Cualquier cambio de fecha del calendario deberá ser aprobado por el Consejo Universitario y comunicado con la debida anticipación.

**Artículo 8.-** El desarrollo de las clases se ajustará a lo consignado en el programa de la asignatura respectiva. Todas las clases programadas deberán ser efectivamente desarrollo en las fechas y horas previstas. Si por cualquier causa esta disposición no fuere cumplida, el docente deberá reintegrar el desarrollo de la clase en otro día y hora, para lo cual deberá ponerse de acuerdo con la mayoría de los estudiantes e informar a la Oficina de Servicios Académicos.

### TÍTULO II

#### MATRICULA Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

**Artículo 9.-** Los estudiantes de la Universidad pueden ser de las siguientes clases:

- a. Estudiante regular: El que posee matrícula vigente para un programa académico
- b. Estudiante no regular: El que no posee matrícula vigente.

**Artículo 10.-** Antes de realizar su matrícula, los estudiantes tienen la responsabilidad de informarse sobre cualquier cambio en el plan de estudios. Dichos cambios serán publicados oportunamente por la Universidad.

**Artículo 11.-** La matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a una facultad o sección, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.

La correcta formalización de la matrícula es responsabilidad de cada estudiante.

**Artículo 12.-** La matrícula académica podrá realizarse conforme a lo siguiente:

- a. **Matrícula ordinaria:** es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico, para aperturar una asignatura deberán matricularse como mínimo 7 estudiantes.
- b. **Matrícula extemporánea:** es la que, teniendo en cuenta las razones que ha de juzgar el Decano respectivo, se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria. Los estudiantes que se matriculen bajo esta modalidad sólo podrán matricularse en aquellos cursos o actividades que cuenten con plazas disponibles al momento de su realización.

**Artículo 13.-** Quienes no hayan cumplido con realizar la matrícula de forma satisfactoria perderán el derecho de participar de aquellas actividades académicas de la Universidad que permitan la obtención de créditos académicos.

**Artículo 14.-** Para realizar la matrícula se requiere el cumplimiento de lo siguiente:

- a. Haber sido admitido en el respectivo proceso de admisión.
- b. No tener sanciones que impidan la matrícula;
- c. No tener deudas pendientes con la Universidad;
- d. Haber efectuado el pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
- e. Cumplir con todos los requisitos académicos establecidos en el respectivo Plan de Estudios;

**Artículo 15.-** La matrícula debe realizarse al menos por 12 créditos académicos, salvo las excepciones reguladas en el presente reglamento;

**Artículo 16:** Quienes teniendo el derecho a hacerlo no se matriculen en un determinado ciclo o semestre académico deberán solicitar a la Oficina de Servicios Académicos que se les reserve la matrícula. La matrícula en un próximo ciclo o semestre será posible sólo si la universidad apertura el ciclo que le corresponda al alumno cuando éste reinicie sus estudios.

**Artículo 17.-** Realizada la matrícula, el estudiante podrá retirarse de algunas asignaturas hasta la segunda semana de iniciado el ciclo, siempre que el número de créditos académicos en los que queda matriculado no sea inferior a doce (12). En este caso, el estudiante no podrá solicitar ser dispensado del pago de los derechos académicos pendientes y que correspondan a la asignatura o las asignaturas de las que se hubiere retirado.

**Artículo 18.-** Excepcionalmente, el Decano podrá autorizar el retiro de asignaturas cuando el estudiante quede con una carga académica inferior a 12 créditos.

**Artículo 19.-** Los estudiantes inscritos en una o más actividades académicas complementarias, podrán retirarse solo previa autorización del Decano de la Facultad, siempre que no ocasione perjuicio al desarrollo normal de dichas actividades.

**Artículo 20.-** No está permitido el retiro en los siguientes casos:

- Retiro de las asignaturas que se estén repitiendo por tercera vez o de las que se hayan retirado anteriormente hasta en dos oportunidades.
- Retiro de alguna asignatura relacionada a un procedimiento disciplinario seguido en contra del estudiante.

**Artículo 21.-** El estudiante que se retire o haya desaprobado en alguna de las asignaturas de estudios generales está obligado a cursar dicha asignatura en el ciclo inmediato siguiente.

**Artículo 22.-** El estudiante perderá los derechos de permanencia en la Universidad y será dado de baja en los siguientes casos:

- a. Cuando desaprobe tres veces una misma asignatura o actividad académica complementaria. Excepcionalmente, el Decano podrá permitir una cuarta y última oportunidad a los estudiantes que se encuentren en tal situación.
- b. Cuando no se hubiere matriculado en seis semestres académicos consecutivos;
- c. Cuando el estudiante fuere sancionado con expulsión, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento respectivo.

**Artículo 23.-** La matrícula de un alumno que dejó de estudiar hasta un máximo de seis semestres o que hubiera realizado su reserva de matrícula, sólo será posible si la universidad apertura el ciclo en el que le correspondería matricularse al alumno.

**Artículo 24.-** El estudiante que hubiere obtenido una calificación acumulada final inferior a 14.00 puntos al concluir sus estudios de pregrado no podrá optar ninguno de los grados académicos o títulos profesionales ofrecidos por la Universidad.

### TÍTULO III

#### CALIFICACIONES

**Artículo 25.-** Las calificaciones serán de dos clases:

- a. Las que se regirán por el sistema vigesimal; y
- b. Las que se regirán por el sistema de reconocido o no reconocido, para el caso de los cursos convalidados.

**Artículo 26.-** Para aprobar una asignatura se requiere de una calificación de 14.00 puntos como mínimo. Las asignaturas calificadas bajo el sistema reconocido o no reconocido, no serán consideradas para la determinación de las calificaciones de ciclo, acumulada y final.

**Artículo 27.-** Las calificaciones serán de los siguientes tipos:

- a) Calificación por asignatura.
- b) Calificación por ciclo o semestre.
- c) Calificación acumulada.

### TÍTULO IV

#### EVALUACIONES

**Artículo 28.-** Las evaluaciones formativas buscan estimular el proceso de enseñanza y aprendizaje de acuerdo con el plan de estudios de cada programa o facultad. Asimismo, pretenden medir el rendimiento de los estudiantes a través de los resultados obtenidos en ellas durante un período académico. La evaluación de los estudiantes es continua y personalizada.

**Artículo 29.-** Para efectos de las calificaciones, los docentes de cada curso programarán las evaluaciones que midan efectivamente el progreso y el rendimiento académico de sus estudiantes durante un determinado período académico.

**Artículo 30.-** El docente de cada curso podrá determinar las prácticas, tareas, trabajos, ensayos, dinámicas o cualquier otro tipo de evaluación que considere pertinente para su asignatura, los cuales deberán ser especificados en el sílabo del curso.

**Artículo 31.-** El peso de cada evaluación en la calificación final de una asignatura, así como los criterios de evaluación, serán establecidos en el sílabo de cada asignatura.

**Artículo 32.-** El docente deberá ingresar las notas de la primera y segunda evaluación en el registro de notas del sistema académico dentro de los plazos establecidos, para que sean de conocimiento de los estudiantes y de la Oficina de Servicios Académicos.

**Artículo 33.-** El docente deberá entregar las calificaciones definitivas a la Oficina de Servicios Académicos bajo el sistema vigesimal.

**Artículo 34.-** La única persona autorizada para decidir sobre la duración de la evaluación y el uso de apuntes y libros será el docente de la asignatura correspondiente. Las sanciones que se deriven del incumplimiento de lo dispuesto por el docente se aplicarán de acuerdo con lo estipulado en el respectivo reglamento.

**Artículo 35.-** Los estudiantes que no rindan exámenes parciales o finales o las pruebas que señale el docente en cada asignatura recibirán una calificación de 00.00 en la respectiva evaluación.

**Artículo 36.-** Los estudiantes que hayan asistido a menos de 70 por ciento del total de las actividades programadas en una asignatura estando matriculados en ella recibirán 00.00 como calificación final de la asignatura, siempre y cuando el estudiante no pueda justificar su inasistencia. Es obligación de cada docente tomar y registrar la asistencia de sus estudiantes.

**Artículo 37.-** Todos los docentes deberán entregar las calificaciones dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

**Artículo 38.-** El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación obtenida en sus exámenes parcial, final, extemporáneo o equivalente, tiene derecho a solicitar reconsideración, de acuerdo con las reglas que se señalan a continuación:

- a. Si un estudiante solicita una reconsideración por "Error de suma", solo se revisará la suma de los puntajes obtenidos por cada pregunta y no podrá modificar puntajes por motivos distintos.
- b. La reconsideración cuyo argumento sea diferente del "Error de suma", habilita al docente a realizar una

revisión integral del examen; como consecuencia, la nota puede mantenerse, subir o bajar.

- c. En ningún caso procederá la solicitud de reconsideración cuando los exámenes hayan sido desarrollados con lápiz.

Las solicitudes de reconsideración sobre la Nota de Trabajo serán atendidas directamente por el docente de la asignatura correspondiente. Cualquier modificación de la Nota de Trabajo registrada en el sistema, deberá ser comunicada por el docente a la Oficina de Servicios Académicos y acompañada de la justificación respectiva.

**Artículo 39.-** El estudiante que no rindiere una práctica o examen o no realizare una actividad sujeta a evaluación merecerá una calificación de **00.00** puntos.

**Artículo 40.-** Solo podrán rendir exámenes parciales o finales extemporáneos aquellos estudiantes que no hayan rendido dichas evaluaciones y cuyas justificaciones hayan sido aceptadas.

**Artículo 41.-** Los estudiantes que no rindan un examen parcial, final o su equivalente deberán presentar su justificación por escrito en físico o de forma virtual a la Oficina de Servicios Académicos. Este último podrá autorizar que el mencionado examen sea rendido por el estudiante en fecha posterior, siempre que se acrediten problemas de salud mediante la presentación de un certificado médico expedido por algún profesional de la salud. Dicho certificado deberá ser emitido a más tardar en la misma fecha en la que el examen no rendido se encontrare programado y deberá presentarse dentro de las setenta y dos (72) horas de la fecha original programada para el examen en cuestión. No se permitirá la presentación de nuevos certificados que reemplacen los certificados ya entregados. Cualquier otra razón deberá ser comunicada por la Oficina de Servicios Académicos al Decano de la respectiva facultad para que acepte, o no, la solicitud con carácter de excepcional. También serán derivadas al Decano las solicitudes de reprogramación que no cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior.

**Artículo 42.-** Adicionalmente a lo regulado por el artículo precedente, la reprogramación de exámenes se regirá por las siguientes normas:

- a. Los casos de inasistencias a evaluaciones consideradas como parte de la Nota de Trabajo serán resueltas directamente por cada docente.
- b. Toda reprogramación se encuentra sujeta al cobro de la tarifa estipulada para tal fin, salvo en el caso de estudiantes que representen oficialmente a la Universidad en competencias o eventos deportivos, académicos, culturales o artísticos.
- c. Los estudiantes que representen oficialmente a la Universidad en competencias o eventos deportivos, académicos, culturales o artísticos podrán solicitar la reprogramación de cualquiera de las evaluaciones siempre que el evento en que participen impida su presencia en el momento de la evaluación original. Esta regla no se limita a los exámenes parciales y finales, sino que incluye cualquier tipo de evaluación. La fecha y la hora de la nueva evaluación deberán ser coordinadas directamente con el docente del curso. La evaluación abarcará contenidos y criterios similares a los de las evaluaciones originales. Las reprogramaciones a que se refiere esta norma se tramitarán ante la oficina de Servicios Académicos tratándose de los exámenes, y directamente ante el docente tratándose de cualquier otra evaluación. La calidad de representación oficial debe ser acreditada mediante una certificación emitida por el área respectiva.
- d. La presentación de documentación sustentatoria que contenga información falsa originará para el estudiante el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.
- e. La rendición de algún examen en fechas en las que el estudiante goza de descanso médico inhabilita las autorizaciones adicionales que se concedieron en virtud del mismo certificado de descanso médico. En estos casos, el estudiante recibirá la nota de cero (0) en aquellos exámenes cuyas autorizaciones se hayan inhabilitado o no se rindan.

Un estudiante no podrá presentar más de tres (3) solicitudes de reprogramación de exámenes a lo largo de toda su carrera, salvo casos excepcionales señalados en el presente reglamento o autorizados por el Decano.

## TÍTULO V

### TRASLADOS, INCORPORACIONES Y RETIROS

**Artículo 43.-** El Decano de cada facultad puede permitir a un estudiante la exoneración de determinadas asignaturas obligatorias, por haberlas aprobado en otro centro universitario, siempre y cuando haya ingresado a la Universidad por las modalidades de Traslado o de Graduados y Titulados. En este caso la calificación obtenida por el estudiante será considerada para todos los efectos, incluyéndose el del cálculo de la calificación semestral y la calificación final.

No es posible solicitar más de una vez la exoneración del seguimiento de una misma asignatura.

**Artículo 44.-** Ningún estudiante regular podrá estar matriculado como tal, simultáneamente, en más de una carrera o facultad.

El egresado de una carrera o facultad que desee completar el currículo de otra, deberá solicitar al Decano de esta su aceptación en ella y el reconocimiento de las asignaturas aprobadas en la carrera anterior que

forman parte del plan de estudios de la nueva carrera.

## **TÍTULO VI**

### **EXAMEN EXTRAORDINARIO**

**Artículo 45.-** El Examen Extraordinario es una evaluación a la que tiene derecho el estudiante hasta por un máximo de cuatro asignaturas desaprobadas y que no se programen. Para tal efecto, el estudiante debe presentar una solicitud adjuntando la boleta de pago por derecho correspondiente y los documentos que sustentan el pedido.

**Artículo 46.-** El Examen Extraordinario abarca la totalidad de los contenidos de la asignatura y comprende la elaboración de un trabajo de aplicación, prueba escrita y prueba oral. La nota obtenida en el Examen Extraordinario sustituye a la nota final de asignatura y no puede ser inferior a 14.

## **TÍTULO VII**

### **EXAMEN DE SUBSANACIÓN**

**Artículo 47.-** El examen de subsanación es una evaluación complementaria a la que tiene derecho el estudiante que, al finalizar los 10 ciclos académicos, tiene pendiente de aprobación un máximo de cuatro asignaturas, aun cuando no se haya matriculado, siempre que una asignatura no sea requisito de la otra. En caso de tener cinco o más asignaturas desaprobadas, el estudiante deberá matricularse obligatoriamente.

**Artículo 48.-** El examen de subsanación abarca la totalidad de los contenidos de la asignatura y comprende: elaboración de un trabajo de aplicación, prueba escrita y prueba oral. La nota obtenida en el examen de subsanación sustituye a la nota final de asignatura y no puede ser inferior a 14.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Universidad.

**Aprobado por Resolución N° 047-2020-UPAC-JGA-R, de fecha 14 de mayo de 2020**